

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 76/2024

Toluca de Lerdo, México, a 17 de septiembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS PERSONAS EGRESADAS DE LA LICENCIATURA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO INTERESADAS, ACCEDAN AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN COMO PERSONAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promueve la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como herramientas para dirimir conflictos lo más óptimamente posible y con ello lograr que la impartición de justicia sea pronta, eficaz y eficiente.
- III. El 26 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuyo objeto es establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IV. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México establece en los artículos 1, 9, 12, 13 y 16 el marco normativo para la práctica de la mediación en el Estado, incluyendo los requisitos para la certificación de personas mediadoras-conciliadoras privadas, así como la autorización por parte del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- V. El Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en los artículos 12, 13, 14, 15 y 20 regula el trámite y requisitos específicos para la certificación de los mediadores-conciliadores privados.
- VI. Los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México, en sus artículos 1, 10, 11, y 12, dispone que las y los mediadores-conciliadores privados deben estar debidamente certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa y cumplir con las disposiciones legales aplicables.
- VII. La Universidad Autónoma del Estado de México bajo el objetivo de formar mediadores, conciliadores y facilitadores con espíritu ético, empatía, bondad, concordia, paz, alteridad y solidaridad, incorporó a su plan de estudios la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, con la visión de formar hombres y mujeres con capacidad de analizar y solucionar controversias en sus diferentes esferas y con ello coadyuvar a la restauración de las relaciones humanas.
- VIII. Este cuerpo colegiado reconoce la calidad en la formación de profesionistas especializados en solución de controversias por la Universidad Autónoma del Estado de México, y por ello se estima brindar la oportunidad de contar con una opción más como herramienta para ampliar su campo de desarrollo profesional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las personas egresadas de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma del Estado de México interesadas, accedan al proceso para el otorgamiento de la Certificación, Registro y Autorización como personas Mediadoras-Conciliadoras Privadas del estado de México, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como a la Directora de la Facultad de Derecho de dicha institución el contenido del presente Acuerdo para los efectos que estime conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.